



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

00094

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 -2000-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 2000 Setiembre 07

El Alcalde de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero

POR CUANTO:

El pleno del Concejo Municipal en Sesión de Concejo de fecha 31 de Agosto del 2000, por unanimidad de sus miembros ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º Apruebase el **REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**, que consta de 16 artículos y una disposición Transitoria.

Artículo 2º Las Asociaciones de Propietarios tienen un plazo hasta el 31 de diciembre del año 2000 para adecuarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, a efectos de ser considerados con las prerrogativas que tienen por su naturaleza.

Artículo 3º Encargar a la División de Promoción Social y Seguridad Vecinal llevar el Registro de Juntas Vecinales.

Artículo 4º Disponer que el Despacho de Alcaldía podrá emitir disposiciones complementarias del Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

POR TANTO

Mando se Registre, publique y cúmpla.

Municipalidad Distrital
José L. Bustamante y Rivero

Dr. Carlos Perea Barrera
Secretario General

Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Raúl Osorio Riveros
ALCALDE

ROR/CPB/m
c.c. Alcaldía
Dirección Municipal
Secretaría General
D.S. Sociales
Promoción Social



00092



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Artículo 6°.- Son derechos de los vecinos de una Junta Vecinal:

- 1) Elegir y/o ser elegido dirigente de la Junta Vecinal.
- 2) Asistir a las Asambleas y Actos que convoque la Junta Directiva.
- 3) Presentar por intermedio de la Directiva sugerencias y proyectos para el desarrollo comunal.
- 4) Participar en las acciones y proyectos que conduzcan al desarrollo de la Junta Vecinal.
- 5) Presentar los reclamos que crean necesarios a los directivos de la Junta.

Artículo 7°.- Son obligaciones de los vecinos de la Junta Vecinal :

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- 2) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y obras acordados por la Junta Vecinal, Junta Directiva o la Municipalidad.
- 3) Denunciar las infracciones a las normas municipales.

Artículo 8°.- Las Juntas Vecinales deben reunirse en asamblea por lo menos una vez al mes. Las Asambleas serán convocadas por el Presidente y/o por el Alcalde.

Artículo 9°.- Las Juntas Vecinales del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, tendrán una Junta Directiva, conformada cuanto menos por :

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Fiscal

Artículo 10°.- Son derechos y obligaciones del Presidente de cada Junta Vecinal:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva de su Junta Vecinal.
- b) Convocar a las Asambleas de Vecinos de su urbanización.
- c) Presidir las Asambleas de Vecinos de su urbanización.
- d) Representar a los vecinos de su urbanización en los actos públicos a los que sea invitado.
- e) Presentar el Plan de Acción Anual ante la Municipalidad.
- f) Coordinar las diferentes acciones dirigidas al cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de su urbanización.
- g) Informar a los miembros de la Junta Directiva de su Junta Vecinal, y a los vecinos de su urbanización, las gestiones que se llevan a cabo a favor del vecindario, así como informar sobre las disposiciones municipales.
- h) Refrendar el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva de su Junta Vecinal, conjuntamente con el Secretario.

Artículo 11°.- Son funciones del Secretario de cada Junta Vecinal:

- a) Llevar la documentación y archivos de las reuniones de la Junta Directiva y de las reuniones que se convoquen en su urbanización, los mismos que deberán ser comunicados a la Municipalidad con especificaciones de la Agenda
- b) Mantener actualizado en Libro de Actas
- c) Citar conjuntamente con el Presidente a las Sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales de vecinos de su urbanización.
- d) Recepcionar y tramitar toda la documentación que llega a la Junta de Vecinos, dándole el trámite correspondiente.
- e) Actuar como relator en las sesiones de la Directiva y en las asambleas con los vecinos de su urbanización.



00091



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero

Creado por Ley 26455

Artículo 12.- Son Funciones del Tesorero de cada Junta Vecinal :

- a) Cautelar el patrimonio de la Junta Vecinal.
- b) Llevar la contabilidad (Libro Contable) y otros documentos que tengan que ver con la Junta Vecinal.
- c) Sugerir actividades que generen fondos para ser utilizados en el bienestar de la urbanización.
- d) Informar a la Junta Directiva Vecinal, a los vecinos sobre los aspectos contables.
- e) Informar sobre la situación económica a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 13°.- Son funciones del Fiscal de cada Junta Vecinal :

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Vigilar la disciplina y el orden en las Asambleas de la Junta Directiva y en las Asambleas de Vecinos de su urbanización.

Artículo 14°.- Para efectos de una mayor comunicación entre la Municipalidad y los Presidentes de las Juntas Vecinales del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, cada Presidente o su Delegado coordinará con el funcionario o la Comisión de Regidores que designe el despacho de Alcaldía.

Artículo 15°.- Los cargos directivos cesarán por:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Tres o más inasistencias injustificadas a sesiones convocadas por la Junta Directiva de la Junta Vecinal.
- c) Incapacidad física o mental que impidan el desempeño del cargo por un plazo mayor de tres (3) meses.
- d) Por mala utilización del cargo.
- e) Por ausencia de la localidad por mas de treinta (30) días consecutivos sin autorización de la Comisión de Participación Vecinal.
- f) Por cambio de domicilio fuera de la urbanización para la que se le eligió.
- g) Tener interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad.
- h) Tener deudas por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y las que tengan proceso judicial pendiente con la Municipalidad o las que hubiera otorgado fianza y garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación a favor de aquellos.
- i) Los que hayan sufrido condena por delito.
- j) Tener vínculo laboral directo o indirecto bajo cualquier modalidad con la Municipalidad.

Artículo 16°.- En los casos de cese de los cargos directivos, serán reemplazados por los vecinos que hayan alcanzado el segundo lugar en la votación.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Las Juntas Vecinales coordinarán con la Municipalidad para las elecciones de sus Juntas Directivas a fin de garantizar la democratización de las mismas y la representatividad legítima de los dirigentes.